

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 167-2022

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con diez minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, en fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, en la que expreso requerir:

- a) *Número de antenas autorizadas por SIGET para instalar en cada una de las 11 estructuras de las torres de telecomunicaciones detalladas en la respuesta del 30 de junio 2021-*
- b) *Detalle del número de postes propiedad de las empresas distribuidoras y propiedad de terceros, similar a las que detalla SIGET en la respuesta del 7 de diciembre 2022.*
- c) *Detalle del número de torres propiedad de ETESAL, similar a las que detalla SIGET en la respuesta del 7 de diciembre 2022.*

*Información solicitada de los Municipios de San Pablo Tacachico, Huizúcar, San Matías, La Libertad y Santa Tecla, a saber:*

- a) *Número de antenas autorizadas por SIGET a los operadores de telecomunicaciones (CTE Telecom personal, S.A. de C.V., Telemóvil El Salvador, S.A. de C.V., Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V. Y Digicel, S.A. de C.V.), para instalar en cada una de las torres, monopolos, Mástil, Valla, Postes, Tanque de Agua simulado y Edificio, sobre la base de la información proporcionada del 7 de diciembre 2022 (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada el día expresado y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumplió con lo que disponen la Ley de Acceso a la

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que presentó documento de identidad y solicitud de formación firmada, se continuó con el trámite legal correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- III. Que para efecto del conteo de plazos se aclara, que conforme al Art. 190 del Código de Trabajo, el Art. 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, Decreto No. 619 "Disposición especiales para que se conceda licencia remunerada a los empleados de las instituciones oficiales autónomas y de las municipales, los días lunes 26 de diciembre del 2022 y 2 de enero de 2023", así como lo establecido en decreto administrativo de esta entidad, se tuvo como asueto remunerado para los empleados de la SIGET, las fechas del 24 de diciembre de dos mil veintidós al lunes 2 de enero de dos mil veintitrés, retomando labores hasta el martes 3 de los presentes, debido a la celebración y conmemoración de las Fiestas de Navidad y fin de año. siendo estos días no hábiles, por lo cual no se toma en cuenta dentro del término para dar respuesta.

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Telecomunicaciones y la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo lo siguiente:

Según la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento, la información que este Registro le puede proporcionar es la que se refiere a concesionarios de uso regulado, dicha información como consta en la solicitud fue remitida los días 30 de junio y 7 de diciembre del año en curso, es importante mencionar que de conformidad a lo prescrito en la resolución No. T-0865-2012 emitida en fecha 31 de julio del año 2012, no podemos brindar información de localización georreferenciada de cada radio base.

Sobre la parte de la solicitud que alude a: *solicita la cantidad de antenas autorizadas por este Superintendencia, en cada equipo inscrito ya sea torre radio base, valla publicitaria, mástil, poste, tanque de agua simulado y edificio*; este Registro **no cuenta con la información solicitada**, ya que se registran los equipos inscritos que hacen referencia únicamente a la ubicación georreferenciada, potencia nominal de transmisor, altura de la estructura y dirección de antena, de las personas naturales o jurídicas que proveen servicios concesionados, licenciados y/o autorizados por SIGET. Información que es sustraída de la resolución o acuerdo relacionado a los equipos inscritos, donde para los fines y funciones legales establecidas para esta entidad el poder determinar en qué estructura se encuentra el equipo o si esta estructura alberga más equipos, no es dato que se maneje, posea u obtenga en esta Superintendencia. Por otra parte, se aclara que **la autorización de instalación de antenas (estructuras) es una potestad administrativa de las autoridades municipales** correspondientes. No siendo facultad legal el autorizar o brindar permiso para la instalación de torres, monopolos, mástil, vallas, postes, tanques de Agua simulado u edificio, entre otros.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

**RESUELVE:**

- a) Declárese improcedente la solicitud de información, ya que lo requerido, en razón a que **no es competencia de esta entidad el conocer sobre la información requerida**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notificar al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX**, a la dirección señalada para tales efectos.
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IA/</sup>